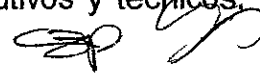


ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE RADIODIFUSIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido por el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 20 de noviembre de 2007, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó el Decreto por el que se expide el Código Electoral del Distrito Federal, mismo que fue publicado el 10 de enero de 2008, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en cuyos artículos transitorios primero y tercero, se establece que dicho ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación y que se abroga el Código Electoral del Distrito Federal publicado el 5 de enero de 1999.
3. Que el artículo 3°, tercer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, establece que las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, deben regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.
4. Que de conformidad con el artículo 86 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana. Para su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código de la materia; con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyos fines y acciones estarán orientadas a contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Locales; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y los procedimientos de participación ciudadana; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.
5. Que por disposición del artículo 88 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Electoral contará en su estructura con un Consejo General que será el órgano superior de Dirección, una Junta Ejecutiva, una Secretaría Ejecutiva y una Secretaría Administrativa, órganos ejecutivos y técnicos.



una Contraloría General, un Órgano desconcentrado en cada uno de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal y Mesas Directivas de Casilla.

6. Que con base en lo dispuesto por el artículo 95, en sus fracciones I, inciso a), VIII, XII y XXXIII del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución del Consejo Electoral aprobar y expedir los reglamentos, procedimientos y demás normatividad necesaria para asegurar el funcionamiento eficaz y eficiente del Instituto; conocer y aprobar los informes, dictámenes y proyectos de acuerdo que le sometan las Comisiones; vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas en dicho numeral y las demás señaladas en el citado Código.
7. Que el artículo 105, fracciones VII y XII del Código Electoral del Distrito Federal, prevé que corresponde al Consejero Presidente del Consejo General, quien también lo es del Instituto Electoral del Distrito Federal, y de su junta Ejecutiva, entre otras atribuciones, vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por este órgano superior de dirección.
8. Que de acuerdo con el artículo 108, fracción III del Código Electoral del Distrito Federal, la Junta Ejecutiva tiene, como una de sus atribuciones, proponer al Consejo General los proyectos de reglamentos, normatividad y procedimientos administrativos para el funcionamiento del Instituto.
9. Que con fundamento en el artículo 110, fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo tiene, entre sus atribuciones, apoyar al Consejo General, al Consejero Presidente del mismo y a sus Comisiones en el ejercicio de sus atribuciones.
10. Que el artículo 43, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, establece que según el régimen de financiamiento público indirecto de los partidos políticos, éstos tienen como derecho, entre otros, la prerrogativa en radio y televisión, en los términos del artículo 41 Base III Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
11. Que conforme a lo previsto en el artículo 44 del Código de la materia, los partidos políticos al ejercer sus tiempos en radio y televisión, deberán difundir sus principios ideológicos, Programas de acción, actividades permanentes, plataformas electorales y candidaturas a puestos de elección popular; así como determinar el contenido de los mensajes orientados a la difusión de sus actividades ordinarias y de la obtención del voto, sin contravenir las disposiciones que para tal efecto contempla el presente ordenamiento.
12. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95, fracción XVIII del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal,



tiene la atribución de vigilar que las actividades y uso de las prerrogativas de los partidos políticos y las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetas; así como verificar la legal aplicación de las prerrogativas dispuestas en el ordenamiento aludido.

13. Que en términos del artículo 138 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto podrá contar con un Comité de Radiodifusión que coadyuvará con el Instituto Federal Electoral, a solicitud de éste, en la vigilancia de la distribución de tiempos y la emisión de los mensajes de los partidos políticos en los medios masivos de comunicación electrónica. En dicho Comité participarán los integrantes de la Comisión de Asociaciones Políticas, el titular del Área Ejecutiva de Asociaciones Políticas, un representante de cada partido político o coalición y un representante del Instituto Federal Electoral.
14. Que atento a lo dispuesto en los artículos 108, fracción III, y 138, antes referidos, del Código Electoral del Distrito Federal, se formuló el: "Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité de Radiodifusión del Instituto Electoral del Distrito Federal", con la finalidad de regular las actividades y funcionamiento de dicho Comité.
15. Que en sesión celebrada el 3 de diciembre de dos mil ocho, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el proyecto de acuerdo que nos ocupa para ser enviado al Consejo General.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y en los artículos 3º, tercer párrafo; 43, fracción I; 44; 86; 88; 95, fracciones I, inciso a), VIII, XII, XVIII y XXXIII; 105, fracciones VII y XII; 108, fracción III; 110, fracción V; y 138 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General de dicho Instituto Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité de Radiodifusión del Instituto Electoral del Distrito Federal, en los términos del anexo que se agrega al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación y el anexo que forma parte del mismo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados del Instituto Electoral del Distrito federal.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo a los CC. Representantes de los Partidos Políticos, acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de internet: www.iedf.org.mx

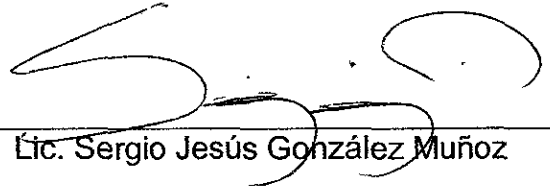
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en la sesión pública de fecha ocho de diciembre de dos mil ocho, firmando al calce, la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 105 fracción VI y 110 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

La Consejera Presidenta



Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

El Secretario Ejecutivo



Lic. Sergio Jesús González Muñoz

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE RADIODIFUSIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

CAPÍTULO ÚNICO

Generalidades

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria y tiene por objeto esclarecer y regular la organización y funcionamiento del Comité de Radiodifusión del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Asociaciones Políticas:** conjunto de ciudadanos que en los términos del artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reúnen para tomar parte en los asuntos políticos, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- II. Para los efectos del Código y de este Reglamento se considera a los Partidos Políticos Nacionales, a las Agrupaciones Políticas Locales, así como a los Partidos Políticos Locales.
- III. **Código:** El Código Electoral del Distrito Federal.
- IV. **Comité:** El Comité de Radiodifusión del Instituto.
- V. **Consejo General:** el Consejo General del Instituto.
- VI. **DEAP:** La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto.
- VII. **Dirección de Financiamiento:** La Dirección de Financiamiento y Seguimiento a las Asociaciones Políticas, adscrita a la DEAP.
- VIII. **IFE:** El Instituto Federal Electoral.
- IX. **Instituto:** El Instituto Electoral del Distrito Federal.
- X. **Jurídico:** La Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto.
- XI. **Promocional o mensaje:** Anuncio propagandístico en audio y/o video, con una duración de 30 segundos, 1 ó 2 minutos otorgado a cada partido político y/o coalición por el Instituto Federal Electoral para la difusión de sus precampañas y campañas electorales.



- XII. **Partido Político:** Entidad de interés público, que para los efectos del Código, se reserva a las Asociaciones Políticas que tengan su registro como tal ante las autoridades electorales correspondientes.
- XIII. **Pauta:** Registro de los mensajes y programas a transmitir en radio y televisión que indica la estación, canal, horario, programa y conductor del mismo.
- XIV. **Prerrogativa:** Derecho a promocionales o mensajes de radio y televisión, reservado en el Código, a los partidos políticos.
- XV. **Presidente:** El Presidente del Comité de Radiodifusión.
- XVI. **Reglamento:** El Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité de Radiodifusión del Instituto Electoral del Distrito Federal.
- XVII. **Secretario Ejecutivo:** El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal.
- XVIII. **Secretario:** El Secretario Técnico del Comité.
- XIX. **Tiempo aire:** Es el espacio disponible en la radio y la televisión para la transmisión de los promocionales o mensajes de los partidos políticos y/o coaliciones.

Artículo 3. Para la interpretación y aplicación de las disposiciones de este Reglamento, se estará a lo dispuesto en el artículo 2º, párrafos segundo y tercero del Código.

Artículo 4. El Comité de Radiodifusión, en su caso, presentará al Consejo General un informe anual de cada uno de los asuntos en los que participe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 del Código.

TÍTULO SEGUNDO

De la Organización del Comité de Radiodifusión

CAPÍTULO I

De la Integración del Comité de Radiodifusión

Artículo 5. El Comité es el órgano del Instituto que coadyuvará con el Instituto Federal Electoral, a solicitud de éste, en la vigilancia de la distribución de tiempos y la emisión de los mensajes de los partidos políticos en los medios masivos de comunicación electrónica, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 138 del Código.

Artículo 6. El Comité estará integrado por un Presidente que será el Consejero Electoral que presida la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General, por los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Asociaciones Políticas, por un Secretario Técnico que será el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas, así como por



un representante de cada partido político o coalición y un representante del Instituto Federal Electoral.

Los partidos políticos o coaliciones podrán designar a un representante suplente, quien tomará parte en los trabajos del Comité exclusivamente en ausencia del representante titular.

Artículo 7. El Director de Financiamiento adscrito a la DEAP será convocado y deberá estar presente durante todas las Sesiones del Comité para coadyuvar en todo momento con el Secretario en la resolución de los asuntos relacionados con el Comité.

Artículo 8. En las sesiones, los integrantes del Comité de Radiodifusión y quienes concurren a ellas deberán conducirse con respeto, atendiendo las disposiciones del Código y de este Reglamento.

Artículo 9. Podrán ser convocados a las Sesiones del Comité servidores públicos del Instituto o invitados especiales para la resolución de los asuntos del Comité.

Artículo 10. En los asuntos cuya atención requiera la intervención de servidores públicos del Instituto o de invitados especiales, el Presidente por iniciativa propia o a petición de alguno de los integrantes los convocará indicando el punto del orden del día en que habrán de participar.

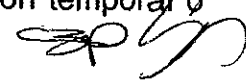
Artículo 11. Los integrantes del Comité, los servidores públicos del Instituto y los invitados especiales que asistan a las sesiones del Comité, deberán guardar la reserva y discreción debida de los asuntos que sean tratados, hasta en tanto adquieran el carácter de información pública.

CAPÍTULO II

De las funciones de los Integrantes del Comité de Radiodifusión

Artículo 12. El Presidente tendrá las funciones siguientes:

- I. Presidir las Sesiones del Comité y participar en ellas con derecho a voz y voto.
- II. Declarar el inicio y conclusión de las sesiones;
- III. Tomar las decisiones y medidas que estime necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones
- IV. Instruir al Secretario para que:
 - a) Verifique el quórum de asistencia a las sesiones del Comité;
 - b) Consulte a los integrantes del Comité si el asunto del orden del día que se está analizando, ha sido suficientemente discutido;
 - c) Comunique el sentido de los consensos logrados; y
 - d) Solicite las votaciones necesarias de los Consejeros Electorales.
- V. Vigilar que se conserve el orden durante las sesiones;
- VI. Declarar, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;



- VII. Cuidar la observancia y el cumplimiento de los objetivos del Comité;
- VIII. Las demás que le otorguen el presente Reglamento y el Comité.

Artículo 13. Son funciones de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Asociaciones Políticas en el Comité:

- I. Asistir y participar con derecho a voz y voto en las sesiones del Comité;
- II. Facilitar al Comité toda la información que les sea requerida para el cumplimiento de sus funciones;
- III. Las demás que les otorguen el presente Reglamento y el Comité.

Artículo 14. Son funciones del Secretario:

- I. Convocar a los integrantes del Comité a las Sesiones, por instrucción del Presidente;
- II. Asistir y participar en las sesiones del Comité;
- III. Preparar el proyecto de orden del día de cada sesión del Comité en acuerdo con el Presidente;
- IV. Integrar los documentos y anexos de los asuntos incluidos en el orden del día, junto con la convocatoria, y enviarlos a los integrantes del Comité y al Secretario Ejecutivo, previa instrucción del Presidente del Comité;
- V. Pasar lista de asistencia, verificar el quórum y, en su caso, declarar su existencia;
- VI. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos previamente distribuidos que formen parte del orden del día;
- VII. Apoyar al Presidente durante el desarrollo de las sesiones;
- VIII. Previa instrucción del Presidente consultar en su caso a los integrantes del Comité si el asunto del orden del día que se está analizando, ha sido suficientemente discutido;
- IX. En su caso, tomar la votación de los Consejeros Electorales;
- X. Llevar un registro de los acuerdos aprobados en cada sesión;
- XI. Elaborar el proyecto de minuta de cada sesión y entregar copia a cada uno de los integrantes del Comité, antes de la celebración de la sesión o reunión de trabajo correspondiente, previa instrucción del Presidente;
- XII. Poner a la consideración del Comité el proyecto de minuta de la sesión y, en su caso, incorporar las observaciones realizadas a la misma por los integrantes;
- XIII. Llevar el archivo del Comité;
- XIV. Llevar el registro de los representantes de los partidos políticos y/o coaliciones acreditados ante el Comité; y
- XV. Las demás que le otorguen el presente Reglamento y el Comité.

Artículo 15. El Director de Financiamiento tendrá las funciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Comité;
- II. Coadyuvar con el Secretario durante el desarrollo de las Sesiones;
- III. Facilitar al Comité toda la información que le sea requerida para el cumplimiento de sus funciones;



- IV. Participar en las sesiones en caso de que así lo acuerden los integrantes del Comité; y
- V. Las demás que le otorguen el presente Reglamento y el Comité.

Artículo 16. Son funciones de los representantes de los partidos políticos y/o coaliciones en el Comité:

- I. Asistir y participar con derecho a voz en las sesiones del Comité;
- II. Facilitar al Comité toda la información que les sea requerida para el cumplimiento de sus funciones;
- III. Las demás que les otorguen el presente Reglamento y el Comité.

Artículo 17. Son funciones del representante del Instituto Federal Electoral en el Comité:

- I. Asistir y participar con derecho a voz en las sesiones del Comité;
- II. Facilitar al Comité toda la información que le sea requerida para el cumplimiento de sus funciones;
- III. Las demás que le otorguen el presente Reglamento y el Comité.

TÍTULO TERCERO

Del funcionamiento del Comité de Radiodifusión

CAPÍTULO I

De las sesiones

Artículo 18. Se denomina sesión a aquella reunión que tiene como finalidad la de congregarse conforme a las disposiciones de este Reglamento a los integrantes del Comité para discutir los asuntos programados en el orden del día.

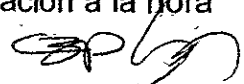
Artículo 19. El Comité celebrará las sesiones necesarias para la atención de los asuntos de su competencia, previa convocatoria de su Secretario por instrucción del Presidente.

Artículo 20. Las sesiones del Comité podrán ser ordinarias y extraordinarias.

- I. Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Secretario por instrucción del Presidente, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha y hora fijadas para su inicio.

En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá un apartado de asuntos generales.

- II. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Secretario por instrucción del Presidente, cuando lo estime conveniente o a petición escrita de la mayoría de sus miembros, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la hora y fecha fijadas para su celebración.



Artículo 21. Las sesiones extraordinarias tendrán por objeto tratar asuntos que por su importancia o urgencia para los fines del Comité no puedan ser desahogados hasta la siguiente sesión ordinaria; en dichas sesiones sólo se tratarán los asuntos contenidos en el orden del día con el que se convocó.

Artículo 22. La convocatoria a sesión deberá contener el día, hora y lugar en que debe celebrarse; mencionar si se trata de una sesión ordinaria o extraordinaria, debiendo agregarse a la misma el orden del día, así como los documentos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos. Los documentos podrán ser distribuidos en medio magnético o electrónico.

Artículo 23. Los integrantes del Comité podrán proponer por escrito la inclusión de asuntos en el orden del día de una sesión, siempre y cuando lo hagan por lo menos dentro de las doce horas siguientes a la fecha en que se reciba la convocatoria a la misma. El comité determinará si procede o no su inclusión.

Artículo 24. Las sesiones del Comité tendrán lugar en las instalaciones del Instituto. En caso fortuito o de fuerza mayor el Presidente ponderará si se puede celebrar sesiones en un lugar distinto, pero siempre dentro del Distrito Federal.

CAPÍTULO II

De las reglas para la celebración de las sesiones

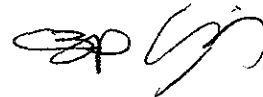
Artículo 25. El día y hora señalados para que tenga verificativo la sesión, se reunirán los integrantes del Comité. El Presidente declarará su inicio previa verificación mediante una lista de asistencia y certificación de la existencia de quórum por parte del Secretario.

Una vez verificado el quórum necesario para sesionar, se pondrá a consideración de los integrantes del Comité el proyecto de orden del día, así como el proyecto de minuta correspondiente a la sesión anterior que se haya celebrado.

Artículo 26. El Comité sólo podrá sesionar cuando se encuentren presentes la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar su Presidente.

Si llegada la hora prevista para la sesión no se reúne el quórum legal, se dará un término de espera de treinta minutos. Si transcurrido dicho término aún no se integrara el quórum se hará constar por escrito en la minuta respectiva y se convocará a nueva sesión del Comité, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, la cual se celebrará con los integrantes que concurran.

Artículo 27. En caso de ausencia justificada del Secretario, el Director de Financiamiento o el funcionario que a propuesta del Presidente del Comité se designe podrá auxiliario en la conducción de los trabajo sólo de la sesión que se trate.



CAPÍTULO III

De la discusión de los asuntos

Artículo 28. A solicitud de alguno de los integrantes del Comité y previo consentimiento de la mayoría podrá retirarse un asunto, o bien, modificarse el orden en que se abordará en la sesión.

Artículo 29. Los asuntos contenidos en el orden del día serán discutidos y las decisiones se tomarán, preferentemente, por consenso de sus integrantes. En caso de que por la relevancia del asunto o por acuerdo que adopte el Comité se tome votación de un asunto, sólo ejercerán el derecho a voto los Consejeros Electorales.

Artículo 30. Los integrantes del Comité podrán ejercer su derecho a voz para formular observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los asuntos listados en el orden del día; cuya procedencia o aprobación será determinada por los votos de los integrantes del Comité con derecho a voto.

Artículo 31. Para la discusión de los asuntos comprendidos en el orden del día de la sesión de que se trate, los integrantes del Comité solicitarán el uso de la palabra al Presidente, quien mediante el auxilio del Secretario elaborará una lista de oradores y otorgará el uso de la palabra en el orden que fue solicitada.

El Presidente otorgará en su caso el uso de la voz a los invitados especiales o servidores del Instituto para desahogar el asunto o asuntos para los que fueron convocados.

Concluida la discusión de los asuntos listados en las sesiones ordinarias, el Presidente consultará a los integrantes del Comité si desean plantear asuntos generales, de los cuales el Presidente podrá tomar los acuerdos necesarios.

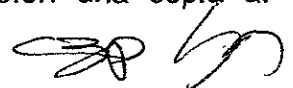
CAPÍTULO IV

De las ausencias e inasistencias

Artículo 32. Cuando por causas de fuerza mayor el Presidente deba ausentarse durante el desarrollo de la sesión, uno de los Consejeros Electorales integrantes del Comité tomará su lugar y conducirá la misma.

Artículo 33. Cuando por causas de fuerza mayor el Secretario no pueda asistir a la sesión, o bien se ausente durante el desarrollo de la misma, sus funciones podrán ser realizadas por el Director de Financiamiento o al funcionario que considere adecuado para que supla las funciones de la Secretaría durante la sesión correspondiente.

Artículo 34. Cuando los representantes de los partidos políticos y/o coaliciones sin causa justificada no asistan a las sesiones del Comité, el Secretario notificará su ausencia al órgano directivo partidario o bien, al órgano correspondiente del partido que ostente la representación de la coalición, según corresponda, remitiendo también una copia al representante propietario ante el Consejo General.



CAPÍTULO V

De las Minutas de las Sesiones del Comité de Radiodifusión

Artículo 35. De cada sesión se levantará una minuta que contendrá los siguientes datos: el carácter de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, así como los acuerdos adoptados.

Artículo 36. Previa instrucción del Presidente y antes de la celebración de la siguiente sesión, el Secretario deberá enviar copia de la minuta a los integrantes del Comité para su revisión. El mismo procedimiento se seguirá en el caso de las minutas aprobadas.

Artículo 37. En el orden del día de la siguiente sesión, se deberá incluir un punto relativo a la aprobación de la minuta de la sesión anterior. Las minutas aprobadas serán firmadas por los Consejeros Electorales integrantes del Comité y el Secretario, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes se remitirá copia a los integrantes del Comité.

Artículo 38. Las minutas de las sesiones del Comité constituyen documentos de carácter público y estarán a disposición de cualquier persona que lo solicite, en la Oficina de Información Pública del Instituto.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Segundo. Publíquese el presente Reglamento en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como en su portal en Internet: <http://www.iedf.org.mx>

